

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Televisora Regional Unifalcon Televisión, C.A.

Sub-Área: Administrativa

Objetivo General:

Evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros llevados a cabo por la Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A; correspondiente al ejercicio económico financiero 2015.

Código de la Actuación: AO-10-2016

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Empresa fue creada según Decreto N° 72, de fecha Enero del 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria y registrada el Acta Constitutiva y sus Estatutos ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Falcón, bajo el Número 22, Tomo 15-A, de fecha 12 de Agosto de 2009. Es denominada Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A, la misma tendrá personalidad jurídica propia, es de interés colectivo y con patrimonio propio. Adscrita a la Oficina Regional de Información (O.R.I.), siendo su única accionista la Gobernadora del Estado Falcón, la referida empresa tiene como objeto social la puesta en marcha, funcionamiento, explotación, uso, goce y disfrute de los medios televisivos en el Estado Falcón, con el propósito de difundir imágenes televisivas, con sentido social, al servicio de la colectividad falconiana, para fomentar los valores culturales, educativos, deportivos, étnicos y políticos, enmarcados dentro del socialismo de siglo XXI, promover los espacios de opinión, informativos, deportivos, recreativos y otros de interés para usuarios y usuarias y además, podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio sin limitación alguna, así como operaciones conexas, similares o relacionadas con el objeto principal de la compañía, sin fines de lucro personales, en el que sus ingresos serán utilizados para el funcionamiento y operatividad de la empresa.

Alcance y Objetivo Específico:

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación, revisión y análisis de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros llevados a cabo por la Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A; correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivo, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 11-07-2016 hasta 22-07-2016.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, de los procedimientos realizados en los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros llevados a cabo por la Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos; así como los gastos efectuados durante el ejercicio financiero 2015.
- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control en la Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A; se encontraban debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar a través de una muestra representativa y mediante inspección “in situ”, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de la Televisora Regional Unifalcón Televisión, C.A.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión efectuada a quince (15) órdenes de compra y/o servicio; que ascienden a la cantidad total de Bs. 174.363,78; se observó que los procedimientos de contratación de bienes y servicios por consulta de precios realizados por la Gerencia de Administración de la Televisora, no formaban parte de un expediente por cada contratación, los cuales debieron estar identificados con la fecha de inicio, nombre de las partes, su objeto y la numeración establecida; así como foliado en orden cronológico de acuerdo con el DRVyFLCP y su Reglamento; no obstante, se evidenció documentación que deben contener los referidos expedientes, anexos a las ordenes de compra y ordenes de servicios relacionadas con el pago

de los procesos de selección antes mencionados, tales como: adjudicación y notificación a la empresa favorecida. En este sentido, el artículo 19 de la DRVyFLCP; establece: “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en los procesos de contratación, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado mediante medios físicos o electrónicos de conformidad a la normativa que rija la materia, por la unidad administrativa financiera del contratante, manteniendo la integridad de la información durante al menos cinco años, después de iniciada la selección. El expediente deberá estar identificado con la fecha de su iniciación, el nombre de las partes, su objeto y la numeración establecida. Los documentos deben ser foliados en orden cronológico, según la fecha de su incorporación al expediente, pudiéndose formar piezas o archivos distintos cuando sea necesario. A los efectos del archivo y custodia del expediente, se podrán utilizar todos los medios físicos o electrónicos que la normativa en la materia prevea”. Así mismo, el artículo 32 del RLCP, prevé: “Los Expedientes deben contener los siguientes documentos: 1. solicitud de la Unidad Usuaria o requirente. 2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de inicio de la modalidad a aplicar. 3. pliego de condiciones o condiciones de la contratación. 4. Actos motivados. 5. Llamado o invitación a los participantes. 6. Modificaciones o Aclaratorias del pliego de condiciones si las hubiere. 7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas. 8. ofertas recibidas. 9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso. 10. Documento de Adjudicación. 11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso. 12. contrato generado por la adjudicación. 13. cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado(...)”. Tal situación se originó por debilidades en las actividades desarrolladas por parte de los responsables de evaluar y verificar los procedimientos realizados para la contratación de bienes y prestación de servicio; así como la documentación que deben existir, independientemente de la modalidad de selección de contratista, a fin de sustanciar el respectivo expediente; lo que trae como consecuencia que no les permita llevar un efectivo control de las contrataciones y poder contar con toda la documentación que se generan antes, durante y después de cada procedimiento para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

- Mediante revisión a los comprobantes de egresos, se verificó que para el ejercicio económico financiero 2015, la Televisora canceló la cantidad total de Bs. 1.076.501,52 a la empresa

Valeven, C.A. por la prestación de servicio por concepto de bono de alimentación (Cesta Ticket), sin que exista documentación alguna de que se haya realizado el procedimiento de selección de contratista para la contratación, que de acuerdo al monto total de las mismas ameritaba efectuarlo bajo la modalidad de Consulta de Precios. En este sentido, cabe mencionar los artículos 96 y 97 del DRVyFLCP, vigente para la ocurrencia de los hechos, establece: Artículo 96. “Se puede proceder por consulta de precio: (...) 2. En el caso de prestación de servicio, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10.000UT). (...)” Artículo 97. “En la consulta de precios se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si se hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del contratante. (...)”. En este mismo sentido, los artículos 7 y 33 del RLCP; vigente para la ocurrencia de los hechos, indica lo siguiente: “Actividades previas a la contratación: Para todas las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley. Asimismo, se debe contar programación presupuestaria, especificaciones técnicas determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación, la previsión en la programación anual de compras, si es aplicable, modelo del contrato, si el procedimiento tiene carácter plurianual efectuar la notificación al órgano competente en la planificación central, evaluar la recurrencia de la contratación y determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes servicios u obras a contratar”. (...). Tal situación se generó por debilidades en los mecanismos aplicados por parte de los responsable de realizar la evaluación de los procedimientos de contratación de acuerdo al monto estimado y condiciones establecidas bajo la modalidad que se corresponda; lo que impide efectuar un análisis de las ofertas que presentaran los oferentes a los fines de asegurar la mejor de éstas los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección.

- Se constató un (01) comprobante de egreso, por la cantidad de Bs. 11.867,00, imputado por la partida 4.03.10.02.00 “Servicios de Contabilidad y Auditoría”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, verificándose una (01) contratación de servicios por concepto de elaboración de

los Estados Financieros, de lo cual no se evidenció Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control ante la Contraloría General de la República. Al respecto, los artículos 9 y 20 del (RRCSyCACyPMC), señalan lo siguiente: Artículo 9: “Para calificar como consultor se requiere ser persona jurídica conformada por profesionales universitarios, inscritos y certificados como auditores o profesionales independientes en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.” Artículo 20: “Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente reglamento, solo podrán contratar con personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretenda contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico a la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar.” Los hechos antes expuestos, obedecen a debilidades en el control y verificación de los procesos llevados por los responsables de realizar las contrataciones de servicios con personas naturales y/o jurídicas en cuanto a requisitos y condiciones que se deben tener presente al momento de la contratación con profesional independiente; lo que trae como consecuencia que se contrate personas que no se encuentran acreditadas por la Contraloría General de la República para realizar actividades o tareas específicas de control que no puedan ser ejecutadas por el personal de la Empresa.

CONCLUSIONES

En base a las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, se concluye que la Televisora Unifalcon, C.A.; durante el ejercicio económico financiero 2015, presenta debilidades en los procedimientos de contratación de bienes y servicios por consulta de precio no formaban parte de un expediente único; así mismo no se evidenció en las ordenes de compra y servicio, relacionado con los pagos de los referidos procesos, la adjudicación y notificación de las empresas favorecidas, no se realizó el procedimiento de selección de contratista para la contratación de la prestación de servicio de bono de alimentación (Cesta Ticket), se realizó la contratación de servicio de elaboración de los Estados Financiero con un profesional

independiente el cual no se encuentra Certificado e Inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control ante la Contraloría General de la República

RECOMENDACIONES

- El responsable de la unidad contratante, debe de velar porque al momento de realizar los procedimientos de contratación de bienes y prestación de servicio, se verifique toda la documentación que deben existir, independientemente de la modalidad de selección de contratista, a fin de sustanciar el respectivo expediente; en virtud de llevar un efectivo control de las contrataciones y poder contar con toda la información que se generan antes, durante y después de cada procedimiento para la adquisición de bienes y prestación de servicios.
- La Junta Directiva y la Presidenta de la Televisora, deben de velar porque se realice el procedimiento de contratación de servicio por concepto de Bono de Alimentación, bajo la modalidad que se corresponda; a los fines de efectuar un análisis de las ofertas que presenten los oferentes, en virtud de asegurar la mejor de éstas los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección.
- La Junta Directiva y la Presidenta, antes de realizar contrataciones con Auditores, Consultores y Profesionales Independientes para realizar actividades o tareas específicas de control y que no puedan ser ejecutadas por el personal de la Televisora, deberán verificar que los mismos se encuentren inscritos en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes ante la Contraloría General de la República.